

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera de Tijola», en la provincia de Almería, con una superficie de 600 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto 1798/1968, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

21515 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII y VIII (parcial), de la zona regable del canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores VII y VIII (parcial) de la zona regable del canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida, con las superficies siguientes:

Sector VII, 1.025 hectáreas.
Sector VIII, 842 hectáreas.
Total, 1.867 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 27 de abril de 1976.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

21516 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores II y IV de la zona del campo de Nijar en la provincia de Almería.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores II y IV de la zona del campo de Nijar, con las superficies siguientes:

Sector II, 645 hectáreas.
Sector IV, 497 hectáreas.
Total, 1.142 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1953.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

21517 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores V, VI, VII y VIII de la zona propia de riegos del canal del Cinca, en la provincia de Huesca.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores V, VI, VII y VIII de la zona propia de riegos del canal del Cinca, con las superficies siguientes:

Sector V, 1.147 hectáreas.
Sector VI, 1.317 hectáreas.
Sector VII, 1.343 hectáreas.
Sector VIII, 1.917 hectáreas.
Total, 5.724 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), modificado por el número 2788/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

21518 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector III, subsector I, de la zona del Campo de Dalías, en la provincia de Almería.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del subsector I, perteneciente al sector III de la zona regable del Campo de Dalías, con una superficie de 1.347 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondiente a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

21519 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbech», por Orden de 24 de enero de 1976, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Talleres Luna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbech», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de chapas y tubo de acero y la exportación de grúas hidráulicas, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Talleres Luna, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbech», con domicilio en Alcampel, 5 y 7, Huesca, por Orden de 24 de enero de 1976, en el sentido de que su denominación social sea «Talleres Luna, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21520

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y la exportación de ditiocarbamato de sodio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 y la exportación de ditiocarbamato de sodio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 216, 3.º, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monometilamina al 40 por 100 (P. A. 29.22.A.5) y la exportación de ditiocarbamato de sodio al 32 por 100 (marcas comerciales «Vapam», «Fumathane» y «Panko»), (P. A. 38.11.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ditiocarbamato de sodio al 32 por 100 (marcas comerciales «Vapam», «Fumathane» y «Panko») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 19,6 kilogramos de monometilamina 40 por 100.

Se considerarán mermas el 2 por 100 del producto importado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendán realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración, o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21521

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de mayo de 1972, en el sentido de incluir la exportación de tapas y vidrios para cuentakilómetros.

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Jaeger, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de acrilonitrilo butadieno estireno y polimetacrilato de metilo, y la exportación de reales y vidrio para cuadros cuentakilómetros, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de tapas y nuevos tipos de vidrios para cuentakilómetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Monturiol, 40, Santa María de Barbará (Barcelona), por Orden de 10 de mayo de 1972, en el sentido de incluir la exportación de:

I. Tapas para cuenta-kilómetros de vehículos automóviles, referencia 996152-01, con un peso neto unitario de 50 gramos (P. E. 90.29.19), y

II. Vidrios para cuentakilómetros de vehículos automóviles, referencia 999154-01, con un peso neto unitario de 80 gramos (P. E. 90.29.19).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo o de polimetacrilato contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que a continuación se indican:

A) En la exportación del producto I:

111,11 kilogramos de acrilonitrilo butadieno estireno.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 que adeudarán por la (P. A. 39.02.99).

B) En la exportación del producto II:

114,29 kilogramos de polimetacrilato de metilo.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 12,50 por 100 que adeudarán por la (P. A. 39.02.99).

No existen mermas.